Carta del Rey en razon dela moneda forera

Don Johan por la gracia de dios Rey de castilla de leon de toledo de galisia de sevilla de cordoua de
murcia de jahen del algarbe de algesira e señor de viscaya e de molina alos concejos e alcaldes e merinos
e regidores e omes buenos e otros oficiales qualesquier delas cibdades de cartajena e murcia e de todas las villas e
lugares del obispado de ~~[illegible]~~ dicha cibdad de cartajena con el regno dela dicha cibdad de murcia e a qualquier
o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico salud e gracia
bien sabedes en commo sodes tenudos de me dar de siete en siete años una moneda forera en reconosçimiento
de señorio Real segund que la sienpre dieron e pagaron los delos mis regnos e por quanto desde el año
que paso de mill e trezientos e quinze años que yo mande arrendar e coger la otra moneda forera aca son
pasados mas de siete años adebdes me de dar e pagar una moneda forera de moneda vieja segund que de
derecho se deue e acostunbraron pagar los pechos e derechos antigos e agora sabed que por algunas cosas
necesarias que cunplen mucho a mi seruiçio es mi merced de mandar coger luego la dicha moneda forera e que
la paguedes de moneda vieja ~~[illegible]~~ o desta moneda blanca al respecto della contando
dos mrs desta moneda por un mr dela dicha moneda vieja que es mas que siete / e el que la dicha moneda
ouiere de pagar es que se non escusa de pagar en ella esentos e non esentos e los vesinos e moradores de
todas estas dichas cibdades e villas e lugares del dicho obispado e regno e de cada una dellas asy rea
lengos como abadengos e ordenes e behetrias e otros señorios qualesquier e escusados e paniagua
dos e ballesteros de ballesta e de maça e otras personas algunas de qualquier ley o estado o condi
cion que sean en qualquier manera por preuillejos e por aluallaes e por cartas que tengan mias e delos
reyes onde yo vengo e dela reyna mi madre e del señor rey de aragon mi muy caro e
amado tio que ayan fasta aqui de los mis tutores e regidores que fueron delos mis regnos aun que sean con
firmadas de mi e por otra razon alguna por quanto la dicha moneda forera la deuen pagar todas las
personas delos mis regnos esentos e non esentos segund que sienpre la pagaron saluo caualleros e escude
ros e dueñas e donzellas fijos dalgo de solar conosçido o de notorio que son fijos dalgo e los que son dados
por fijos dalgo por sentençias delos reyes onde yo vengo e de mi e las mugeres e fijos destos atales
e los clerigos beneficiados de orden sacra que mi merced es que la non paguen e los que son puestos por saluados
en las condiciones que yo mande arrendar la dicha moneda forera por que vos mando a todos e a cada uno de
vos en vuestros lugares e jurediciones que luego fagades e fagan dar un enpadronador en cada collacion o al
jama para que enpadrone la dicha moneda forera e un cogedor para que la coja e que sean ricos abonados e
que les tomedes juramento alos christianos sobre la señal dela cruz e las palabras delos santos euangelios en for
ma deuida e alos judios e moros segund su ley e alos enpadronadores que fagan bien e verdaderamente fagan los
dichos padrones e que non encubran ende persona alguna e alos cogedores que bien e verdaderamente cogeran
los dichos mrs que en los dichos padrones montaren por que asy como fuere el dicho enpadronador enpadronan
do asy vaya cogendo los mrs della el dicho cogedor en manera que los aya cogidos desde el dia que esta
mi carta vos fuere mostrada fasta dos meses primeros siguientes que son veynte e dos dias [illegible] todos
los mrs que en ella montaren los de cogidos el dicho cogedor al dicho plazo a nuño lopes de saldaña mi tes
rero mayor dela dicha moneda forera delos regnos de toledo e del andalusia con el dicho regno de murcia
a/o al que lo ouiere de recabdar por el en las dichas cibdades e villas e lugares de cada manera que se
suele acostunbrar en estas dichas cibdades e villas e lugares e asy luego vele dare e pagare el dicho cogedor
al dicho nuño lopes de saldaña mi tesorero o al que lo ouiere de recabdar por el los mrs que montare en lo ad
to del dicho padron dela dicha moneda como dicho es por esta dicha mi carta o por el dicho [illegible] ge
guado como dicho es mando e do poder cunplido al dicho nuño lopes de saldaña mi tesorero e al que lo
ouiere de recabdar por el que prenda luego el cuerpo al dicho cogedor o cogedores e los tenga en su
poder presos e bien recabdados e entre tanto que entren e tome tantos delos bienes del dicho cogedor e de
vos los dichos concejos e aljamas e collaciones o de qualquier de vos asy muebles como rayzes de que
en ellos fallaren e los vendan en almoneda publica segund por mrs del rey [illegible] e delos mrs que va
lieren se entregue de todos los mrs que ouiere de auer e delos / mrs delo cierto dela dicha moneda con todas
las costas que sobre esta razon fisiere e si para lo cunplir el dicho nuño lopes de saldaña mi teso
rero / o el que lo ouiere de recabdar por el menester ouiere ayuda por esta mi carta o por el dicho su
traslado signado como dicho es mando alos dichos alcalles e alguasiles e merinos e otros oficiales

h